

Presidente: Ilustrísimo señor don José García Gutiérrez, Director general del Servicio de Extensión Agraria.

Vocales:

Don Ricardo Despujol y Trenor, Inspector nacional y Jefe de la Sección de Actividades «en funciones», del Servicio de Extensión Agraria.

Don Francisco Barreiros Echevers, Inspector de la primera región del Servicio de Extensión Agraria.

Don José Cabrerizo Rodríguez, Agente de zona del Servicio de Extensión Agraria.

Doña María Luz Prior Canales, Profesora de Hogar.

Secretario: Don Antonio de Acuña Sáez, Jefe de Negociado del Servicio de Extensión Agraria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del mencionado artículo octavo, en relación con el apartado primero del artículo tercero, ambos del Reglamento antes citado, las interesadas podrán impugnar el nombramiento de este Tribunal mediante recurso de reposición interpuesto ante esta Dirección General dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las interesadas.

Madrid, 2 de mayo de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ceuta.

BASES

Primera. Podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda que pertenezcan a alguno de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio y que al producirse la vacante se encontraran en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios en esta Diputación.

Se considerará con idoneidad probada a los señores funcionarios de los Cuerpos Nacionales, Administrativos y Recaudadores, siempre que no hayan cesado en algún cargo en virtud de expediente disciplinario ni tengan nota desfavorable.

C) Los españoles mayores de veintiún años no comprendidos en los apartados anteriores con plenitud de derechos, no inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Sólo en los casos en que no acudan concursantes reuniendo las condiciones del turno preferente a), podrá la Corporación proveer entre las personas comprendidas en el apartado b), y a falta de éstos, entre los del apartado c).

Segunda. Características de la Zona.

Capitalidad: Ceuta.

Pueblos de la Zona: Ceuta.

Tercera. Cargo, fianza, premio y participaciones:

Promedio del cargo en el último bienio, 7.017.201,05 pesetas. Fianza que se exige, 701.720,10 pesetas (10 % del cargo promedio).

Premio de cobranza en voluntaria, 1,75 por 100 (1,75 %).

Participación en cobranza ejecutiva: 50 por 100 del premio concedido a la Diputación, no pudiendo exceder de 2.500 pesetas por expediente.

Participación del 50 por 100 del premio extraordinario a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación. La Diputación se reserva el derecho de modificar estos premios en cualquier momento y en cualquier sentido.

Cuarta. Orden de méritos:

En cada uno de los grupos que se establecen los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

A) Entre funcionarios de Hacienda tendrán preferencia:

1.º Los que a sazón sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que sean o hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo o reúnan las condiciones exigidas en el apartado sexto del artículo 25 del Estatuto de Recaudación.

Dentro de cada uno de estos tres grupos, a su vez, serán méritos preferentes:

1.º El mayor incremento en la recaudación de los tres últimos años.

2.º La mayor categoría y clase del funcionario.

3.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

4.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

5.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y

6.º La menor edad.

B) Entre funcionarios de esta Diputación Provincial:

1.º La categoría de funcionario, que se valorará en la siguiente forma: Secretario, un punto; Interventor, 0,90; Depositario y Oficial Mayor, 0,80; Viceinterventor, 0,75; Jefe de Sección, 0,70; Jefe de Negociado, 0,60; Oficial, 0,50, y Auxiliar, 0,40.

2.º El tiempo de servicios efectivos prestados en plaza de plantilla, cada año se valorará en 0,80.

3.º Los títulos que posean, que se valorarán así:

Licenciado en Derecho, uno.

Licenciado en Ciencias Políticas, uno.

Licenciado en Ciencias Económicas, uno.

Profesor Mercantil, 0,50.

Bachiller Universitario, 0,20.

Bachiller Elemental, Maestros y Graduados en Institutos Laborales, 0,10.

Perito Mercantil, 0,30.

Ingreso por oposición, 1,20.

Quando un mismo concursante reúna dos o más títulos que unos sean necesarios para poder adquirir otros superiores sólo se computarán estos últimos.

4.º El tiempo de servicios de Recaudador en propiedad, cada año se valorará en 0,10 puntos.

5.º La menor edad, que sólo decide en caso de empate.

Independientemente de este baremo se establece un coeficiente de calificación conjunta, que podrá oscilar entre 0,75 y 1,50, estimándose 1,00 como nivel normal medio del funcionario para que una vez obtenida la puntuación como consecuencia de la aplicación del baremo pueda el Tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y demás circunstancias, aplicar el coeficiente que multiplicará la valoración obtenida, siendo su resultado la puntuación total y la que servirá para hacer la propuesta.

C) Entre los demás concursantes el Tribunal resolverá discrecionalmente, previas las pruebas de aptitud que estime oportunas, teniendo en cuenta el haber pertenecido al Cuerpo de Recaudadores de la Diputación existentes en 9 de marzo de 1942, desempeñar en la actualidad el cargo de Recaudador en propiedad o de Auxiliar de algunas de las Zonas de Recaudación de esta Diputación sin nota desfavorable y las mejoras que se ofrezcan en relación con el servicio y los intereses de la Corporación.

Quinta. Normas de procedimiento:

1.º Las bases de esta convocatoria son la ley de este concurso, a las que habrán de atenerse los concursantes.

2.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Inmediatamente de expirado el plazo de presentación de instancias y sin nueva admisión de escritos ni documento alguno en relación con el concurso, pasará toda la documentación a estudio de un Tribunal, compuesto por el Presidente de la Corporación, Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía, Secretario, Interventor y Depositario de Fondos, Jefe del Servicio, actuando de Secretario el Jefe del Negociado de Personal de esta Corporación, quien resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y se publicará la lista de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos determinados en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Seguidamente se publicará por el mismo medio de difusión la composición del Tribunal que ha de resolver el mencionado concurso, de acuerdo con el artículo 8.º del referido precepto.

4.ª Este Tribunal podrá recabar cuantos informes estime oportunos, redactando la propuesta de resolución del concurso, que será sometida a la Corporación Provincial, la que adoptará el acuerdo procedente.

5.ª Una vez formulada la propuesta el Tribunal recabará del interesado dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, la presentación de los documentos que acrediten los extremos alegados en su solicitud en relación con las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, y que serán los siguientes:

A) Si se trata de funcionarios provinciales actualmente Recaudadores, la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación, con los requisitos que el mismo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, certificado en que conste categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

B) Si se trata de funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores, igual documentación que las señaladas para los funcionarios de la Diputación Provincial que ostenten dicho cargo.

Si se trata de funcionarios de Hacienda no Recaudadores acompañarán el certificado de aptitud y hoja de servicio, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentren adscritos.

C) Si se trata de solicitantes no comprendidos en los apartados anteriores, presentarán certificación de nacimiento, legalizada si procede; certificado de carecer de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad, y certificación de adhesión al Movimiento.

6.ª Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de aquel que le hubiese seguido en méritos.

7.ª Presentados los documentos a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal elevará propuesta al Pleno de la Diputación, quien en la primera sesión que celebre efectuará el nombramiento.

8.ª Dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del nombramiento del Recaudador, podrá ser impugnada la resolución del concurso, correspondiendo al Ministerio de Hacienda, sin recurso ulterior, el fallo definitivo.

9.ª El Recaudador designado tendrá las incompatibilidades expresamente señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

Sexta. Toma de posesión e ingreso de la fianza:

La toma de posesión del concursante designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la firmeza del nombramiento, para comenzar su gestión recaudatoria en el primer día del período semestral siguiente al de su nombramiento definitivo.

Dentro del término de dos meses, a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituirá en la Depositaria de Fondos de esta excelentísima Diputación Provincial la fianza señalada.

Dicha fianza se constituirá en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, cuyos valores se admitirán a la base de cotización señalada en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. La mencionada fianza será retificada por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el artículo 41 del repetido Estatuto. Esta fianza quedará afectada a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares y garantiza tanto la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado como la de todos los arbitrios, recargos, etc., cuya gestión de cobro realice el Recaudador, sean propios de la Corporación o de otras entidades o Corporaciones que encomienden dicha gestión a la Diputación Provincial.

En beneficio exclusivo de los funcionarios de esta Corporación y de los funcionarios de Hacienda podrá ser aceptada la garantía de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución» en sustitución de la fianza y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el Recaudador.

La falta de toma de posesión del Recaudador, ya sea por no constituir la fianza o por renuncia al cargo o por cualquier otra

causa, determinará, si se trata de funcionario, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Séptima. El Recaudador nombrado vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios propios de la Diputación y a la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, así como a realizar los demás servicios que la Diputación tenga encomendados o establezca por su iniciativa.

En ningún caso el Recaudador podrá efectuar el servicio de cobranza a entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario y, por tanto, ninguno de los derechos que a éstos corresponde.

Si cesare la Diputación en el Servicio Recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrir el concurso funcionario provincial, éste pasará a la situación de excedencia activa, con los efectos previstos en el artículo 60 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y 8.º de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, si bien a efectos de lo dispuesto en el número 3 de este último precepto les será aplicable el párrafo 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, en su punto primero; es decir, que a efectos de cotización a la Mutualidad irá ascendiendo en su escalafón sin consumir vacante, fijándosele el sueldo que le corresponda a la plaza que hubiera alcanzado de seguir en servicio activo, siendo de su cuenta la totalidad de cuota a abonar a la Mutualidad.

Todos los gastos de la recaudación que tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria, personal, material, alquiler, etc., serán de cuenta del Recaudador nombrado.

Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos establecidos por la Orden de 26 de septiembre de 1940, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

El Recaudador que resulte nombrado en este concurso se obliga a instalar la Oficina Recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso, con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, participándolo a la Corporación para su conocimiento y con la obligatoriedad de residencia en la misma Zona.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado estarán sujetos a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y normas aprobadas por la Diputación, así como a las demás disposiciones que se dicten sobre recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Octava. El Recaudador nombrado responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por Hacienda Pública en la Zona, según las disposiciones del Estatuto de Recaudación, cuando se trate de valores del Tesoro, o por la Diputación en los demás casos.

Esta responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, una vez declarado dicho perjuicio por quien corresponda.

Cádiz, 9 de abril de 1963.—El Presidente, Alvaro de Domecq y Díez.—2143.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad de Endocrinología y Nutrición.

De conformidad con lo dispuesto por la base duodécima de la oportuna convocatoria y en virtud de acuerdo de 25 de abril del corriente año, el Tribunal calificador del concurso-oposición de referencia, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Enrique García Ortiz, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, y como suplente, ilustrísimo señor don Carlos García Pérez, Diputado provincial.